

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

884 (XXXIV). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

*Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (16.º período de sesiones)*⁵⁴.

*1224.ª sesión plenaria,
16 de julio de 1962.*

B

SALARIO IGUAL POR TRABAJO IGUAL

El Consejo Económico y Social,

*Habiendo examinado el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 16.º período de sesiones*⁵⁵,

Compartiendo el parecer de la Comisión de que las desigualdades de hecho y de derecho entre los sueldos y los salarios de hombres y mujeres que todavía existen en muchos países constituyen un grave obstáculo para la igualdad real de hombres y mujeres en la esfera económica, y de que para eliminar esta discriminación contra la mujer deben adoptarse eficaces medidas de carácter nacional e internacional,

Subrayando especialmente a este respecto la responsabilidad que tienen los gobiernos de eliminar la discriminación contra la mujer en materia de sueldos y salarios y asegurar la aplicación permanente del principio de salario igual por trabajo igual,

1. Insta :

a) A los gobiernos de los Estados Miembros que aún no hayan ratificado o que de otro modo no hayan llevado a la práctica los principios del Convenio N.º 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la igualdad de remuneración a que así lo hagan, según proceda conforme a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, y también a que den cumplimiento a las disposiciones de la Recomendación N.º 90 de la Organización Internacional del Trabajo y a que adopten las medidas prácticas y legislativas pertinentes en todas las esferas de la economía, para aplicar de una manera consecuente el principio de salario igual por trabajo igual y difundir su aplicación, de conformidad con el citado Convenio;

⁵⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 34.º período de sesiones, Suplemento N.º 7 (E/3606/Rev.1).

⁵⁵ *Ibid.*

b) A la Organización Internacional del Trabajo a que continúe estudiando la aplicación del principio de salario igual por trabajo igual en todo el mundo y a que tenga siempre en cuenta este principio al considerar las cuestiones laborales y sociales en el plano internacional;

2. *Expresa la esperanza de que las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales reconocidas como entidades consultivas sigan esforzándose constantemente en sus actividades por fomentar la igualdad de condiciones económicas de trabajo para hombres y mujeres, y pidiendo la aplicación en la práctica y en la legislación del principio de salario igual por trabajo igual;*

3. *Pide al Secretario General que, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 18.º período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del principio de salario igual por trabajo igual y sobre los obstáculos que se oponen a tal aplicación.*

*1224.ª sesión plenaria,
16 de julio de 1962.*

C

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA PARA NIÑAS Y MUJERES

El Consejo Económico y Social,

*Habiendo examinado el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las posibilidades de instrucción primaria para niñas*⁵⁶, y considerando que casi la mitad de los niños de edad escolar a través del mundo no recibe educación primaria, y que el porcentaje de niñas que asisten a la escuela es aún menor,

Teniendo en cuenta que la educación ayudará a que las mujeres ocupen su puesto apropiado en la vida cultural, social y económica de su país,

Recordando sus resoluciones 652 C (XXIV) de 24 de julio de 1957 y 821 V B (XXXII) de 19 de julio de 1961, así como las resoluciones de la Asamblea General 1677 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, y 1717 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, en las cuales se reconoce la importancia primordial del problema de la educación y la liquidación del analfabetismo,

Advirtiendo con satisfacción los resultados de las conferencias regionales sobre el desarrollo de la educación,

1. *Recomienda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados miembros de los organismos especializados:*

⁵⁶ Documento E/CN.6/396 y Corrs.1 y 2.

a) Consideren en sus planes cuando éstos no lo prevean, la necesidad de extender la enseñanza primaria, que debe ser universal, obligatoria y gratuita para los niños de ambos sexos;

b) Aseguren que ambos sexos tengan iguales derechos y facilidades para recibir enseñanza primaria, usando nuevas técnicas en aquellos casos en que éstas sean útiles;

c) Tomen las medidas necesarias para aumentar la asistencia a las escuelas elementales, especialmente de niñas;

d) Tomen medidas para desarrollar la educación entre la población adulta que no haya recibido educación primaria, especialmente las mujeres;

e) Consideren para su implementación gradual las conclusiones y recomendaciones de las conferencias regionales sobre desarrollo de la educación;

f) Apliquen en su totalidad las disposiciones contenidas en la Convención y la recomendación relativas a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobadas por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su undécima reunión;

2. *Expresa la esperanza* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su trabajo sobre desarrollo de la educación, dará gran importancia a que todas las niñas reciban enseñanza primaria, y a que la reciban también las mujeres adultas que no la hubieran adquirido;

3. *Recomienda* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y en especial las organizaciones no gubernamentales femeninas, que colaboren en todo lo posible con los gobiernos en el desarrollo de la educación, utilizando en cuanto sea necesario y conveniente, los servicios de asistencia voluntarios y los recursos locales.

1224.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1962

D

CONDICIÓN DE LA MUJER EN EL DERECHO PRIVADO

I

LEYES DE SUCESIÓN EN CUANTO AFECTAN A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres está solemnemente proclamado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 504 D (XVI) de 23 de julio de 1953 referente a la aplicación de este principio a la condición de la mujer en el derecho privado,

Notando que en los sistemas jurídicos de muchos países los derechos sucesorios de las mujeres, tanto en la sucesión intestada cuanto en la testamentaria, no son iguales que los de los hombres,

Notando que en algunos sistemas la ley no reconoce a la mujer ningún derecho sucesorio mientras que en otros su porción hereditaria es solamente una parte de la que corresponde al heredero varón del mismo grado de parentesco,

Notando también que en algunos sistemas se da siempre preferencia al heredero varón en el orden de sucesión y que en otros los derechos sucesorios y la capacidad testamentaria de las mujeres, así como su capacidad para aceptar o rechazar una sucesión y para ser administradores o ejecutores testamentarios están limitados por su matrimonio de manera incompatible con el principio de igualdad de los cónyuges;

Notando además que en algunos sistemas jurídicos la parte que corresponde a la viuda en la sucesión es inferior a la del viudo o está limitada por alguna restricción especial,

Recomienda que los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados miembros de los organismos especializados adopten las medidas necesarias para garantizar la igualdad de derechos sucesorios de hombres y mujeres, disponiendo que unos y otros, dentro del mismo grado de parentesco con el causante, tengan el mismo rango en el orden de sucesión y disponiendo también que los derechos sucesorios, la capacidad testamentaria de las mujeres, así como su capacidad para aceptar o rechazar una sucesión y para ser administradores o testamentarios no deben estar limitados por el matrimonio y que la parte que corresponde a la viuda en la sucesión debe ser igual a la del viudo.

1224.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1962.

II

CONDICIÓN JURÍDICA DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Recordando que, en su resolución 587 D (XX), de 3 de agosto de 1955, pedía al Secretario General, entre otras cosas, que preparase documentación sobre la condición jurídica de la mujer casada para su publicación en fecha próxima,

Tomando nota de que, en cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General preparó y publicó una monografía titulada *Condición jurídica de la mujer casada*⁵⁷,

Tomando nota asimismo de que esta valiosa publicación tuvo amplia difusión y se reimprimió varias veces debido a la gran demanda pública y también a su empleo en los seminarios de las Naciones Unidas sobre la condición de la mujer en el derecho de familia,

Tomando nota además de que, desde la publicación de esta monografía, el Secretario General ha reunido nuevas y abundantes informaciones sobre el tema, especialmente en los documentos de referencia y de trabajo preparados para estos seminarios,

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1957.IV.8.

Convencido de que dicha información debería ponerse al alcance del público y de que el contenido de la monografía podría ponerse al día fácilmente,

Pide al Secretario General que prepare, para su publicación en fecha próxima, una nueva edición de la monografía *Condición jurídica de la mujer casada*, basándose en la información contenida en la documentación de los seminarios sobre la condición de la mujer en el derecho de familia y en otras fuentes autorizadas.

1224.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1962.

E

ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ADELANTO DE LA MUJER EN LOS PAÍSES EN PROCESO DE DESARROLLO

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de las Naciones Unidas relativos a la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo⁵⁸, preparados en virtud de su resolución 771 H (XXX) de 25 de julio de 1960, y las opiniones expresadas en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 16.º período de sesiones⁵⁹,

Recordando la resolución 1509 (XV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1960, en la que se invitó al Consejo y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que continuaran sus esfuerzos para que mejore la situación de la mujer en los países en proceso de desarrollo y adoptaran las medidas pertinentes para que las Naciones Unidas y los organismos especializados prestaran una ayuda especial a este respecto,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1679 (XVI) de 18 de diciembre de 1961 de la Asamblea General, por la que ésta decidió aumentar los recursos asignados al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a fin de poder costear, además de los seminarios, varias becas en materia de derechos humanos cada año,

Considerando que, como parte del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, conviene fomentar y coordinar ahora los diversos programas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de impulsar el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Estimando que para alcanzar este objetivo es indispensable la colaboración de los gobiernos, los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas,

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados miembros de los organismos especializados que para estimular y mejorar

⁵⁸ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 34.º período de sesiones, Anexos, tema 10 del programa, documentos E/3493, E/3566 y Add.1.

⁵⁹ *Ibid.*, Suplemento N.º 7 (E/3606/Rev.1), parr. 115 a 124.

la condición de la mujer en los países en proceso de desarrollo aprovechen todos los servicios de que hoy disponen en virtud del programa ordinario y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y los servicios de asesoramiento para el bienestar social, solicitando el asesoramiento de expertos, fomentando la asistencia a seminarios y otras reuniones y aprovechando las becas de estudio y ampliación de estudios disponibles:

2. Invita a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que, en colaboración con las Naciones Unidas, refuercen y amplíen sus programas destinados a satisfacer las necesidades de la mujer en los países en proceso de desarrollo, y busquen nuevos métodos para lograr estos fines;

3. Pide al Secretario General:

a) Que, al planificar los diversos programas de asistencia de las Naciones Unidas, tenga en cuenta las necesidades de la mujer en los países en proceso de desarrollo, e incluya en esos programas proyectos destinados especialmente a satisfacer tales necesidades;

b) Que continúe empleando los recursos de que disponen las Naciones Unidas para estimular el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo, mediante la organización de seminarios sobre la condición jurídica y social de la mujer, el envío a petición de los gobiernos de expertos en materia de derechos femeninos y el ofrecimiento de becas de estudio y ampliación de estudios en derechos humanos a personas interesadas en la condición jurídica y social de la mujer, y que proporcione a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas toda la información que precisen acerca de los servicios disponibles para el adelanto de la mujer;

4. Insta a las organizaciones no gubernamentales femeninas reconocidas como entidades consultivas a que colaboren con el Secretario General, estimulando a la opinión pública respecto de los programas de las Naciones Unidas que contribuyen al adelanto de la mujer y complementando los esfuerzos de las Naciones Unidas en el plano nacional e internacional mediante la celebración de seminarios regionales, nacionales o locales — incluso a ser posible un futuro seminario internacional — el suministro de becas de estudio y ampliación de estudios y servicios de asesoramiento, y otras actividades conexas.

1224.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1962.

F

PROGRAMA DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

El Consejo Económico y Social,

Observando el interés permanente que despiertan entre los Estados Miembros los seminarios regionales sobre la

condición jurídica y social de la mujer, y los útiles materiales obtenidos en los que ya se han organizado en esta esfera,

Creyendo que los temas relativos a la condición jurídica y social de la mujer también pueden estudiarse con provecho en seminarios celebrados por grupos más pequeños de países y en el plano nacional,

Advirtiendo que los seminarios nacionales también pueden contribuir a la coordinación de las actividades de los organismos especializados en pro del mejoramiento de la condición jurídica y social de la mujer,

Tomando nota de la resolución 3 (XIV) aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la que se pide al Secretario General que prepare planes y, en caso necesario, proporcione expertos para ayudar a los gobiernos de los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de seminarios nacionales y locales destinados a mejorar la condición jurídica y social de la mujer,

Pide al Secretario General que continúe desarrollando sus planes para organizar seminarios regionales anuales sobre la condición jurídica y social de la mujer y que examine también favorablemente las solicitudes de asistencia para la organización de seminarios con pequeños grupos de Estados Miembros, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

1224.^a sesión plenaria,
16 de julio de 1962.

888 (XXXIV). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos (18.º período de sesiones)⁶⁰.

1231.^a sesión plenaria,
24 de julio de 1962.

B

INFORMES PERIÓDICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹ y del Comité de informes periódicos⁶² correspondientes a la evolución de los derechos humanos en los años 1957 a 1959,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y a los organismos especializados que han presentado informes en los años 1957 a 1959;

⁶⁰ *Ibid.*, Suplemento N.º 8 (E/3616) Rev.1.

⁶¹ *Ibid.*, párrs. 55-88.

⁶² E/CN.4/831.

2. *Advierte* que si bien en muchos países y territorios la situación en materia de derechos humanos y libertades fundamentales sigue siendo insatisfactoria tanto en lo que se refiere a los derechos civiles y políticos como a los derechos sociales, económicos y culturales, los informes contienen información valiosa que indica que en el período de 1957 a 1959 se ha progresado algo en la protección de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

3. *Toma nota* en particular de que:

a) Los informes poco dicen sobre la situación en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en los territorios no autónomos y en fideicomiso;

b) Varias constituciones o leyes fundamentales aprobadas durante el período que se examina contienen disposiciones destinadas a proteger los derechos humanos;

c) Las constituciones de varios Estados nuevos afirman la lealtad y el apoyo del pueblo a los ideales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

d) Entre las medidas adoptadas para impedir o combatir la discriminación figuran la promulgación de leyes, la derogación de leyes discriminatorias, la aplicación de las leyes por los tribunales, el establecimiento de comisiones encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes y de comités u órganos oficiosos de conciliación para fomentar mejores relaciones entre los diferentes grupos de la población;

e) En varios Estados se han aprobado algunas leyes para mejorar la administración de justicia mediante reformas de la organización judicial, el aceleramiento de los procedimientos judiciales, la adopción de medidas destinadas a remediar los efectos de decisiones administrativas injustas, la ampliación de los derechos del acusado en los procedimientos penales y las medidas destinadas a facilitar la rehabilitación de los delincuentes para convertirlos en miembros útiles de la sociedad;

f) Se han ampliado muchos sistemas de seguridad social para incluir a nuevas categorías de personas y proporcionar mayor protección contra toda clase de contingencias;

g) En varios Estados se han extendido considerablemente los servicios de enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional o superior y se han adoptado medidas legislativas o de otro tipo para proporcionar enseñanza gratuita o a costo reducido;

4. *Estima* que, a fin de alcanzar los objetivos proclamados por la Comisión en su resolución I (XII) y por el Consejo en su resolución 624 B I (XXII), de 1.º de agosto de 1956, y a fin de promover al respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, se necesitan más informes y éstos deben contener más información sobre los problemas o las dificultades que hayan surgido o puedan surgir;

5. *Decide* continuar, de conformidad con la resolución 624 B I (XXII) del Consejo, el sistema por el cual los gobiernos presentan informes periódicos sobre derechos humanos;